



**Secretaría  
de Finanzas**

GOBIERNO DE COAHUILA

**DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN**

No. de Oficio: **DGR/DEF/0593/2009**

Concepto: **Autorización de Parcialidades.**

Crédito: **4729904920**

Importe: **\$10,000.00**

**C. JOSÉ BRIONES GARCÍA, REPRESENTANTE LEGAL DE  
DIRECTORIO COMERCIAL DE SALTILLO, S.A. DE C.V.  
AV. UNIVERSIDAD NO. 834 - ALTOS  
COL. INSURGENTES  
SALTILLO, COAHUILA**

Con fecha 27 de mayo de 2009, el C. JOSÉ BRIONES GARCÍA, Representante Legal de la sociedad denominada **DIRECTORIO COMERCIAL DE SALTILLO, S.A. DE C.V.**, presentó ante la Recaudación de Rentas de SALTILLO, Coahuila; formulario 5, Declaración General de Pago de Derechos, así como escrito, mediante el cual solicita la Autorización de Pago en Parcialidades, respecto al crédito número **4729904920**, por concepto de **Diversas Multas**, impuesto por la Dirección General de Fiscalización.

Esta autoridad en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 33, fracción IV del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA fracciones II y III, TERCERA, CUARTA, OCTAVA, fracciones I incisos d) y e) y III, y NOVENA fracción I inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2009; artículos 3º fracción I, inciso 1, 18, 19 y 20 fracción I inciso 3, 4, y 7, VIII, XVII, XVIII, XIX y XX y 57 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 27 de junio de 2006, en relación con el artículo 26 fracciones III, IV, V, VI, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, artículos 66, 66-A, 141, 145 primer párrafo y 151 último párrafo del Código Fiscal de la Federación y el artículo 59 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación determina los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO:** Que con fecha 27 de mayo de 2009, el C. JOSÉ BRIONES GARCÍA, Representante Legal de la sociedad denominada **DIRECTORIO COMERCIAL DE SALTILLO, S.A. DE C.V.**, presenta un pago en cantidad de \$2,000.00, (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), como anticipo mediante el cual solicita plazo para el pago del crédito **4729904920**, por concepto de Diversas Multas, correspondientes al ejercicio fiscal de abril a junio de 2008, en cantidad de **\$10,000.00**.

Sigue en la hoja 2. . .



**Hoja 2**

**SEGUNDO:** Que las cantidades antes mencionadas fueron autodeterminadas por la sociedad denominada **DIRECTORIO COMERCIAL DE SALTILLO, S.A. DE C.V.** en cumplimiento de la obligación prevista en los artículos 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículos 4 y 6 del Código Fiscal de la Federación.

**TERCERO:** Que a la fecha la contribuyente ha realizado el pago, correspondiente al anticipo para la solicitud de pago en parcialidades, que se detalla a continuación:

<b>Anticipo</b>	<b>\$ 2,000.00</b>
-----------------	--------------------

Lo anterior de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 59 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

**CUARTO:** Que en base a las consideraciones anteriores, ésta autoridad:

**RESUELVE:**

**I.-** Con fundamento en las disposiciones legales señaladas en el segundo párrafo de la presente resolución, que por economía procesal se dan por reproducidas y en las Reglas 2.10.1 a 2.10.4 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el Ejercicio Fiscal de 2009, publicada el 29 de Abril de 2009, en el Diario Oficial de la Federación.

Se autoriza a la sociedad denominada **DIRECTORIO COMERCIAL DE SALTILLO, S.A. DE C.V.** a cubrir el adeudo en cantidad de **\$10,000.00** en **12 parcialidades**, mismo que quedó controlado por esta autoridad con el Número de Crédito **4729904920**.

**II.-** De conformidad con la fracción II del Artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, después de haber efectuado el pago del 20% del monto total del crédito fiscal, al momento de la solicitud de autorización del pago a plazos, el saldo del adeudo inicial quedará integrado por los siguientes conceptos:

- a) El monto de las contribuciones omitidas actualizado desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se solicite la autorización.

**Sigue en la hoja 3. . .**



Hoja 3

- b) Las multas que correspondan actualizadas desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se solicite la autorización.
- c) Los accesorios distintos de las multas que tenga a su cargo el contribuyente a la fecha en que solicite la autorización.

**III.-** Conforme a lo señalado en el último párrafo de la fracción II del Art. 66 del Código Fiscal de la Federación, la actualización que corresponda al periodo mencionado se efectuará conforme a lo previsto por el artículo 17-A del citado ordenamiento.

**IV.-** El saldo que se utilizará para el cálculo de las parcialidades será el resultado de disminuir el pago en cantidad de **\$ 2,000.00**, cubriendo así lo correspondiente al 20%, de acuerdo a lo establecido en la fracción I, del artículo 66-A del Código Fiscal de la Federación.

**V.-** El monto de cada una de las parcialidades deberá ser igual, y pagadas en forma mensual y sucesiva, para lo cual se tomará como base el saldo en cantidad de **\$ 8,000.00**, resultado de la disminución del anticipo en cantidad de **\$ 2,000.00**, el plazo elegido por el contribuyente correspondiente a **12 parcialidades** en su solicitud de autorización y la tasa mensual de recargos por prórroga, que incluye actualización de acuerdo a la Ley de Ingresos de la Federación vigente en la fecha de la solicitud de autorización de pago a plazos en parcialidades.

Lo anterior conforme a lo señalado por la fracción I, párrafos primero y segundo, del artículo 66-A del Código Fiscal de la Federación.

**VI.-** De acuerdo con el último párrafo de la fracción I, del artículo 66-A del Código Fiscal de la Federación, en los casos en los que no se pague oportunamente los montos de las parcialidades autorizadas, el contribuyente estará obligado a pagar los recargos por los pagos extemporáneos sobre el monto total de las parcialidades no cubiertas, actualizadas de conformidad con los artículos 17-A y 21 del citado ordenamiento, por el número de meses o fracción de mes desde la fecha en que se debió realizar el pago y hasta que éste se efectúe.

**VII.-** Se dispensará la garantía del interés fiscal cuando el crédito fiscal corresponda a la declaración anual de personas físicas por ISR, siempre que el número de parcialidades sea igual o menor a seis y que dicha declaración se presente dentro del plazo establecido en el artículo 175 de la Ley del ISR, de acuerdo a lo establecido en la regla 1.2.12.1 de la Resolución Miscelánea para el 2008 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2008 y modificado el día 26 de diciembre de 2008.

Sigue en la hoja 4. . .



**Hoja 4**

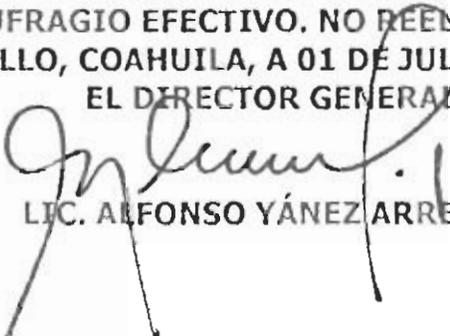
**VIII.-** De no cumplir con lo establecido en la fracción VII, deberá presentar garantía del interés fiscal ante la oficina Recaudadora de **SALTILLO**, Coahuila, por el 80% del crédito que le fue autorizado para pagar en parcialidades, con base en lo previsto en la fracción III del artículo 66, para lo cual se le da un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente Autorización para Pago a Plazo en Parcialidades y de acuerdo a lo previsto en el artículo 141, del mismo ordenamiento.

**IX.-** En términos del Art. 66 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, quedará revocada la autorización para pagar a plazo en forma diferida o en parcialidades, cuando:

- a) No se otorgue, desaparezca o resulte insuficiente la garantía del interés fiscal, en los casos que no se hubiere dispensado, sin que el contribuyente dé nueva garantía o amplíe la que resulte insuficiente.
- b) El contribuyente se encuentre sometido a un procedimiento de concurso mercantil o sea declarado en quiebra.
- c) El contribuyente no cumpla en tiempo y monto con tres parcialidades, o en su caso con la última.

**X.-** En caso de revocarse la presente Autorización por cualquiera de las causales mencionadas en el punto anterior, se hará exigible el saldo insoluto al momento de la revocación a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, conforme con lo que se establece en el cuarto párrafo de la fracción IV del Art. 66-A del Código Fiscal de la Federación.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
SALTILLO, COAHUILA, A 01 DE JULIO DE 2009  
EL DIRECTOR GENERAL**

  
**LIC. ALFONSO YÁÑEZ ARREOLA**